

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 308-2021-AMAG-DA

Lima, 22 de septiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 1070-2021-AMAG-PAP de fecha 21 de setiembre de 2021 de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del pedido de Reconsideración presentado por ELIZABETH GROSSMANN CASAS contra la Resolución N° 278-2021-AMAG-DA y el Informe N° 0490-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego de la Convocatoria y el procedimiento regular, en fecha 6 de setiembre de 2021 se emitió la Resolución de Dirección Académica N° 278-2021-AMAG-DA, en la que se aprobó la relación de Admitidos al desarrollo del Curso Especializado a Distancia: "**Actuación de la prueba testimonial**" a ejecutarse del 22 de setiembre al 26 de octubre de 2021, remitiéndose a la Oficina de Tesorería a efecto que se les habilite a efecto que generen sus código de pago por los derechos educacionales para el desarrollo del Curso, entre quienes no figura la magistrada **ELIZABETH GROSSMANN CASAS**.

Que, conforme a lo señalado en la Convocatoria, en el Artículo Tercero de la Resolución N°278-2021-AMAG-DA, se establece como fechas de pago del 13 al 18 de setiembre de 2021, conforme a los créditos y a la condición de magistrado o auxiliar de justicia que corresponde;

Que, en fecha 10 de setiembre de 2021, la magistrada Elizabeth Grossman presenta reconsideración a través de correo electrónico, señalando: "*...La suscrita Elizabeth Grossmann Casas me inscribí en el curso de la referencia, con la anticipación del caso y dado la naturaleza del mismo, vinculado a mis quehaceres judiciales como magistrada especializada en derecho penal y procesal penal; sin embargo, ha sido de mi conocimiento que no he sido admitida al curso, y quisiera se me explique las razones de ello, dado que el área de capacitación precisamente lo que busca es que los jueces tengamos las destrezas necesarias para el desarrollo de nuestras actividades, más, cuando a la fecha como es público conocimiento me encuentro desempeñando funciones de Jueza Suprema en la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de la Republica realizando juicios orales, donde la prueba testimonial esta presente. En todo caso, dado a las razones que estoy exponiendo se reconsidere mi participación en el curso aludido. Esperando se sirva atender mi pedido, quedo de Ud...*".

Que, adjunta además mediante correo electrónico, copia de la Resolución Nro. 000003-2021-P-PJ firmado por la Vocal Suprema Presidenta del Poder Judicial designando a la solicitante como miembro de la Sala Penal Especial, esto es que está desarrollando la función jurisdiccional en la especialidad Penal;

Que, con Informe N°1070-2021-AMAG/PAP, de fecha 21 de setiembre de 2021, la subdirección del Programa del Actualización y Perfeccionamiento, señala: "*...Ante el pedido efectuado por la doctora Elizabeth Grossmann Casas, esta subdirección es de la opinión de admitir extraordinariamente a la*

peticionante para lo cual será necesaria la resolución que declara su admisión para los fines de su participación en el curso especializado a distancia Actuación de la Prueba Testimonial, y la posterior generación del código de pago, a fin que pueda materializar su participación en la actividad académica citada. Es cuanto se informa para los fines antes señalados...”;

Que, con Informe N°490-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, el D.S. 04-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece claramente sobre los principios en el Título Preliminar y dice: “...**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo** 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.3. Principio de impulso de oficio. -Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. 1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.... 1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. 1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario...10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio...”;

Que, el Artículo 219° del D.S. 04-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General regula el recurso de reconsideración y señala: “**Artículo 219.- Recurso de reconsideración** El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.”.

Que, como claramente señala la Subdirección el proceso de selección de admitidos se hizo conforme al perfil y distritos judiciales determinados en la convocatoria, esto es: Apurímac, Arequipa, Callao, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima y Lima Sur y estando a la nueva prueba, (Resolución de designación en la Sala Penal Especial) o sea verificando que en la ficha de Registro Académico se encontraba la información de estar laborando en OCMA, sin embargo estando a la nueva información, esto es, demostrando estar ejerciendo su función jurisdiccional en la especialidad penal, evidencian tener el perfil requerido, recomendando la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sea admitida adicional;

Que, en ese sentido, corroborada con la nueva prueba la especialidad de la magistrada solicitante y conforme a la recomendación de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, debe atenderse positivamente el recurso, con cuyo fin tendrá que modificarse la Resolución N°278-2021-

AMAG-DA estableciéndose las fechas de pago adicionales que deberá habilitarse para el cumplimiento de las obligaciones económicas correspondientes.

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **FUNDADA** la reconsideración formulada por **ELIZABETH GROSSMANN CASAS**, en consecuencia, **DISPONER** la modificación de la Resolución **N° 278-2021-AMAG-DA** que aprueba la relación de admitidos del Curso Especializado a Distancia: **“Actuación de la prueba testimonial”** a ejecutarse del 22 de septiembre al 26 de octubre de 2021, **en el extremo** de integrarse a la relación de admitidos a:

- **23825773 GROSSMANN CASAS, ELIZABETH**

Artículo Segundo. – El pago de los servicios educacionales de la magistrada admitida se hará de conformidad al TUPA aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 005-2019-AMAG-CD modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 014-2019-AMAG-CD, y correspondiente tres créditos y teniendo el valor del crédito académico para los señores magistrados S/ 110.70, correspondiendo para el curso tres (03) créditos, el pago total por curso ascenderá a la suma de S/ 332.10 y se hará conforme al siguiente cronograma.

Artículo Tercero.- La magistrada admitida en forma adicional, procederá a generar su código de pago y cancelar el derecho educacional en forma excepcional del 23 al 28 de septiembre de 2021, encargándose a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento a fin de que proceda a la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución, adicionalmente, notificar a la Oficina de Tesorería, a Registro Académico y a la interesada a través del correo electrónico que ha fijado a efectos de su inscripción, dando cuenta si no cumpliera con hacerlo.

Artículo Cuarto. - La Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento efectuará el seguimiento y las coordinaciones internas necesarias a efecto del cumplimiento de las obligaciones académicas, estando a la fecha de emisión de la presente Resolución e inicio de las actividades del Curso que nos ocupa.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica